

CEDULAS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN - LEY N°22172 (Prov.N°6.567)

- NOTA con copia dirigida a la Sra. Jefa de la Oficina Central de Mandamientos y Notificaciones solicitando el diligenciamiento de la cédula o mandamiento firmada por el profesional facultado.
- FACULTAMIENTO en la cédula o escrito de sustitución de facultades.
- APORTE LEY 9005 (CAJA FORENSE). Corresponde el aporte de ½ JUS si el facultado no tiene intervención en el juicio.
- TASA DE JUSTICIA: Corresponde el pago de Tasa de Justicia por cédulas y mandamientos provenientes de Tribunales de otras provincias a excepción de: Demanda laboral (empleado), de alimentos, Beneficio de litigar sin gastos, Defensa del Consumidor y causas judiciales iniciadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones, organismos descentralizados y entidades autárquicas.

